



RESOLUCIÓN: CAS-S-ORD-23-009-2017

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR  
DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*
- Que,** en el artículo 26 de la norma ibidem, se prevé que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna establece que *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que,** el artículo 29 de la Constitución, señala que *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*,
- Que,** el artículo 352 de nuestra Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*,
- Que,** el artículo 14, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,*





*pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*

- Que,** El artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.”;*
- Que,** la Unidad de Bienestar del Instituto, promueve la participación equitativa de todas las personas y en especial de aquellos grupos históricamente excluidos y en condición de vulnerabilidad en todos sus niveles e instancias;
- Que,** entre los deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior de los institutos y conservatorios superiores públicos, determinados en el artículo 73 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, se determina en el literal m), el siguiente: *“(…) m) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto o conservatorio superior (...);”;*
- Que,** el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero el 28 de septiembre de 2017, mediante Sesión Extraordinaria Vigésima Tercera, aprobó el Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la forma de tomar decisiones y, en general, los procesos que permiten el cumplimiento de sus funciones; y,
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, a través Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017 reforma el Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil cambiando el nombre de Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero a Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- Que,** el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, reforma la el Reglamento de la Unidad de Bienestar, en virtud de las reformas que exige la Ley Orgánica de Educación Superior, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, Reglamento de la Unidad de Bienestar.

#### RESUELVE:

*Expedir el siguiente;*





**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL  
DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Sección 1era.  
Ámbito, Objeto y Objetivos**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Este reglamento será de aplicación obligatoria en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)*

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto impulsar las Políticas integrales de la Unidad de Bienestar, enfocadas a optimizar la calidad de vida de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y luego Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*

**Artículo 3.- Atribuciones.-** La Unidad de Bienestar promoverá los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de otro tipo de asistencia que se determinen en la normativa interna de la institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;





- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.

*(Artículo reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR

### Sección 2da. De la Estructura

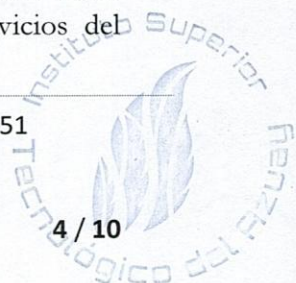
**Artículo 4.- De la Estructura.-** La Unidad de Bienestar del Instituto Superior Tecnológico del Azuay estará integrada por:

- 1. Coordinador/a de la Unidad de Bienestar.
- 2. Equipo multidisciplinario.
- 3. Subcoordinador/a de la Unidad de Bienestar.
- 4. Secretario/a.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y luego Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*

**Artículo 5.- Funciones y Responsabilidades Inherentes de la Unidad de Bienestar.-** Son funciones de la Unidad de Bienestar, las siguientes:

- 1. Evaluar las necesidades de la comunidad académica y proponer alternativas de aplicación de mejoras.
- 2. Fomentar acciones para promover y mantener la integridad física y psicológica de la comunidad educativa;
- 3. Gestionar entornos adecuados para las actividades académicas, culturales y de participación de la comunidad educativa;
- 4. Informar y socializar los reglamentos internos de la institución y sus estatutos;
- 5. Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del







- Instituto Superior Tecnológico del Azuay y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario;
6. Orientar a los estudiantes en sus ámbitos de formación y sobre los procesos administrativos de la institución;
  7. Coordinar las tutorías académicas para los estudiantes con bajas calificaciones,
  8. Gestionar el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes que lo requieran;
  9. Informar semestralmente de sus actividades, al Vicerrectorado Académico.
  10. Orientar sobre adaptaciones curriculares que presenten los estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.
  11. Elevar al Consejo Académico Superior las recomendaciones de terceras matrículas y licencias de: maternidad, salud, calamidad doméstica, participación deportiva, cultural, académica o científica que soliciten las y los estudiantes;
  12. Gestionar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las y los estudiantes por méritos académicos, científicos y deportivos;
  13. Las demás funciones que sean asignadas por el Consejo Académico Superior, Función Rectoral y más leyes pertinentes.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y luego Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*

**Artículo 6.- Del Coordinador/a.-** El coordinador/a de la Unidad de Bienestar del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, será designado por el Rector, entre los docentes profesionales afines al área y de libre remoción de sus funciones.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y luego Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*

**Artículo 7.- Dependencia.-** La Unidad de Bienestar, depende del Vicerrectorado, en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

**Artículo 8.- Requisitos Para ser Coordinador/a.-** Para ser Coordinador/a de la Unidad de Bienestar, deberá:

- a) Poseer título de tercer y/o cuarto nivel en trabajo social, psicología clínica o educativa,
- b) Evidenciar experiencia de mínimo de tres (3) años, de los cuales dos (2) deberán ser en el área educativa, desarrollo del bienestar social urbano y rural, formación ética, trabajo social, y/o orientación vocacional.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*





**Artículo 9.- Funciones del Coordinador de la Unidad de Bienestar.-** Son funciones del Coordinador de la Unidad de Bienestar, las siguientes:

1. Organizar, evaluar, difundir y conservar los procesos conducentes a la formación integral de los estudiantes y la colectividad;
2. Promover la orientación profesional facilitando la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas, y servicios asistenciales requeridos por los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente;
3. Crear un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia;
4. Realizar reuniones periódicas con los representantes estudiantiles, en pro del mejoramiento de las relaciones personales y académico- administrativas;
5. Mediar en conflictos que sean acordes al área y aquellos derivados a la Unidad, antes de pasar al Consejo Académico Superior;
6. Propiciar un ambiente libre de violencia y fomentar la cultura de paz para la prevención, tratamiento y solución pacífica de conflictos, mediante el proceso de mediación educativa;
7. Solicitar a los docentes, través de los coordinadores de carrera, el reporte de problemas académicos de las y los estudiantes a su cargo;
8. Realizar el seguimiento a estudiantes con necesidades educativas especiales o que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

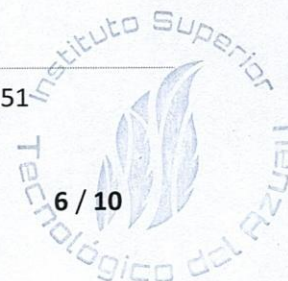
*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019))*

**Artículo 10.- Del Equipo Multidisciplinario.-** La Unidad de Bienestar dispondrá del equipo multidisciplinario, conformado por: médico, psicólogo, trabajador social, profesional del derecho y, mediadores educativos.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior)*

**Artículo 11.- Funciones y Actividades del Equipo Multidisciplinario.-** Cada profesional brindará asistencia específica a los estudiantes:

1. Asistencia Médica: Se considera como asistencia médica a la prevención, así como también la preservación del bienestar físico, en el horario de labores de la Institución.
2. Asistencia psicológica: Se refiere a la prevención, intervención en crisis, seguimiento y remisión, en caso de ser necesario, con la finalidad de preservar el bienestar emocional.
3. Asistencia Psicopedagógica: Consiste en apoyar y formular recomendaciones pertinentes a docentes en el proceso de intervención con estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje.
4. Asistencia Social: Promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y asistencia en trámites administrativos y académicos.







5. Asistencia Legal: Compila reglamentos, revisa y analiza la normativa legal de la Unidad de Bienestar y promueve la solución de conflictos de manera pacífica, enmarcados en la justicia y la ley.

*(Artículo reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 12.- De las Funciones del Médico de Unidad de Bienestar.-** Son funciones del médico de la Unidad de Bienestar, las siguientes:

1. Difundir los servicios médicos y de salud que oferta la Unidad;
2. Coordinar actividades de asistencia médica preventiva.
3. Mantener bases de datos referentes a su área;
4. Brindar atención primaria de salud a la comunidad académica;
5. Presentar informes de actividades al Coordinador/a.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 13.- De las Funciones del Psicólogo de la Unidad de Bienestar.-** Son funciones del psicólogo clínico de la Unidad de Bienestar, las siguientes:

1. Participar en la planificación anual de las actividades de la Unidad de Bienestar;
2. Difundir los servicios de asistencia psicológica y psicopedagógica que oferta la Unidad de Bienestar;
3. Coordinar actividades de prevención, intervención en crisis, seguimiento y remisión;
4. Mantener bases de datos referentes a su área;
5. Coordinar actividades de asistencia psicopedagógica con los coordinadores de cada una de las carreras;
6. Mantener bases de datos referentes a su área;
7. Brindar asistencia psicopedagógica a la comunidad educativa; y,
8. Presentar informes de actividades al Coordinador/a de la Unidad de Bienestar.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 14.- De las Funciones del Trabajador/a Social de la Unidad de Bienestar.-** Sus funciones serán:

1. Participar en la planificación anual de las actividades de la Unidad de Bienestar;
2. Difundir los servicios de trabajo social que oferta la Unidad de Bienestar;
3. Coordinar actividades de ayuda social, en asocio con el equipo multidisciplinar de la Unidad de Bienestar y con el coordinador de carrera, previa aceptación de la Función rectoral.





4. Planificar, ejecutar y evaluar los programas de acción social y afirmativa;
5. Establecer visitas planificadas a los hogares y sitios de trabajo, de las y los estudiantes con necesidades especiales;
6. Mantener bases de datos referentes a su área;
7. Promover la resolución de problemas en las relaciones humanas;
8. Asistir en trámites administrativos y académicos; y,
9. Presentar informes de actividades al Coordinador/a de la Unidad de Bienestar.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 15.- De las funciones del profesional del derecho de la Unidad de Bienestar.-** Son funciones del profesional del derecho de la Unidad, las siguientes:

1. Participar en la planificación anual de las actividades de la Unidad de Bienestar;
2. Coordinar actividades de difusión de la normativa interna institucional;
3. Compilar, revisa y analizar respecto a la normativa legal de la Unidad de Bienestar;
4. promueve la solución de conflictos de manera pacífica, enmarcados en la justicia y la ley.
5. Promover actividades relacionadas a la solución pacífica de conflictos con los actores de la comunidad.
6. Presentar informes de actividades al Coordinador/a de la Unidad de Bienestar.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 16.- Del Subcoordinador de la Unidad de Bienestar.-** La Unidad de Bienestar contara con un subcoordinador/a para compartir las funciones, y en ausencia del Coordinador/a asumir la responsabilidad total. Será designado por el Rector. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Tercer Nivel.
2. Cumplir con el perfil de Psicólogo, Trabajador Social, Médico o Abogado.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 17.- Funciones del Subcoordinador/a de la Unidad de Bienestar.-** El Subcoordinador/a tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en la elaboración del plan operativo anual de la Unidad de Bienestar ;
2. Investigar y buscar soluciones a problemas: académicos, de asistencia, disciplinarios, estudiantiles, sociales, económicos, de las y los estudiantes;





3. Apoyar en las actividades y eventos que le deleguen la Función Rectoral;
4. Investigar las causas de deserción estudiantil, con la finalidad de buscar posibles soluciones a los problemas detectados;
5. Dar seguimiento a las y los estudiantes que reciben las diferentes tutorías: académicas, programadas, de investigación, vinculación con la sociedad, formativa, prácticas pre profesionales, pasantías, tutorías, titulación/graduación y nivelación.
6. Coordinar las actividades de Seguimiento a Graduados conforme a la normativa intera que corresponda; y,
7. Informar periódicamente al coordinador de la Unidad de Bienestar de las funciones y actividades realizadas.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 18.- Del Secretario de La Unidad de Bienestar.-** La Unidad de Bienestar Estudiantil contará con un secretario/a, que tendrá las obligaciones de redactar, elaborar actas, informes, horarios, cronogramas, oficios, comunicados en favor y beneficio de la Unidad de Bienestar así como de elaborar y mantener actualizado el expediente de los estudiantes.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

### CAPÍTULO III PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

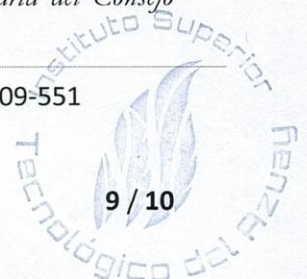
#### Sección 3ra. De la Asignación Presupuestaria

**Artículo 19.- Asignación Presupuestaria.-** El Instituto Superior Tecnológico del Azuay, con el fin de proveer las condiciones adecuadas y pertinentes para el buen funcionamiento de la Unidad de Bienestar, asignará, anualmente, el presupuesto necesario, que estará especificado en el Plan Operativo Anual.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 20.- Rendición de Cuentas.-** La Unidad de Bienestar, dará cuenta del uso de los fondos asignados, mediante reportes e informes periódicos, según lo solicitado por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo*







*Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay y luego Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

**Artículo 21.- Del Informe Final de Labores.-** La Unidad de Bienestar Estudiantil, al final de cada período, entregará su informe de actividades al Vicerrectorado Académico, para su evaluación correspondiente.

*(Artículo Reformado mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 02 de agosto de 2018 que reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y reformado en la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019)*

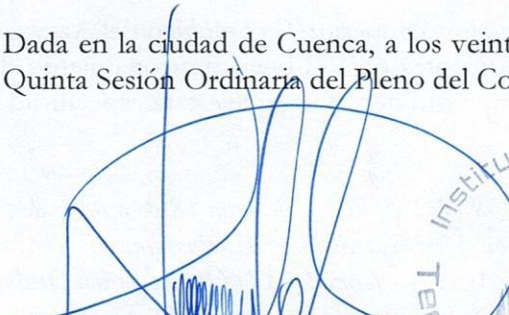
### DISPOSICIÓN GENERAL

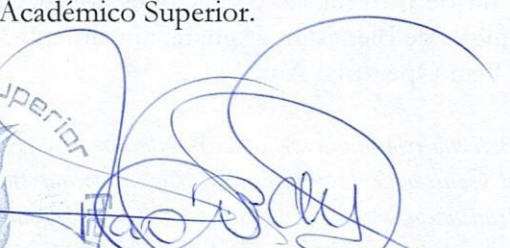
**PRIMERA.-** Todo lo que no estuviese previsto así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Sesión Extraordinaria Vigésima Tercera del Pleno del Consejo Académico Superior, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre de 2017, y reformado en la Sesión Vigésima Séptima del Pleno del Consejo Académico Superior, llevada a cabo a los seis (06) días del mes de noviembre de 2017, mediante la Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017 del Consejo de Educación Superior, la Quinta Sesión Ordinaria, mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SO-05-002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Académico Superior.

  
Mgst. Marcelo Aguilera Crespo  
**RECTOR**  
INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DEL AZUAY

  
Mgst. Mauricio Aviles Ordóñez  
**SECRETARIO**  
CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

